

DECRETO EXENTO Nº **1349**

ANTOFAGASTA, **28 OCT 2019**

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. Nºs 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. Nº 237, de 2018, todos del Ministerio de Educación; Ley Nº 21.094, sobre Universidades Estatales.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante acta de reunión consejo de postgrado Nº DEP-08/19, de 19 de julio de 2019, el Consejo de la Escuela de Postgrado acordó en forma unánime aprobar el Reglamento de Becas para Estudiantes de Postgrado de la Universidad de Antofagasta.

2. Que, por REG.VRIIP Nº 1557, de 25 de septiembre de 2019, de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, el registro Nº 083, de 25 de septiembre de 2019, de la Dirección Escuela de Postgrado, el oficio D.J. Nº 739, de 12 de septiembre de 2019, el registro Nº DEP/617, de 19 de agosto de 2019, ambos de la Dirección Jurídica, el oficio DEP Nº 212, de 19 de agosto de 2019, el registro Nº 073, de 19 de agosto de 2019, ambos de la Dirección Escuela de Postgrado, y el oficio VRE Nº 1683, de 14 de agosto de 2019, de la Vicerrectoría Económica, se solicita oficializar el Reglamento de Becas para Estudiantes de Postgrado de la Universidad de Antofagasta, el cual cuenta con el visto bueno de la Dirección Jurídica.

3. Que, en mérito de lo anterior.

DECRETO:

1. APRUÉBASE, el Reglamento de Becas para Estudiantes de Postgrado de la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADO

ARTÍCULO 1º: El sistema de Becas para estudiantes de los programas de postgrado de la Universidad de Antofagasta, tiene por finalidad fortalecer la actividad académico-científica de postgrado, aumentando la captación de estudiantes destacados a nivel nacional e internacional. Específicamente, se desea privilegiar y favorecer la incorporación de buenos estudiantes a los respectivos programas, con la finalidad de que ellos puedan realizar significativas contribuciones al conocimiento.

ARTÍCULO 2º El sistema de Becas para estudiantes de los programas de postgrado de la Universidad de Antofagasta, contempla: 1) Becas de Liberación de Pago de Arancel de Programa, 2) Becas de Excelencia Académicas a graduandos 3) Ayuda económica para asistir a congresos, 4) Becas de Asignación a la Productividad Científica.

TITULO I: DE LAS BECAS DE LIBERACION DE PAGO DE ARANCEL DE PROGRAMA

ARTÍCULO 3º: El otorgamiento de la beca de liberación de pago del arancel del programa, eximirá al beneficiario de la obligación de pagar total o parcialmente el arancel del programa respectivo. Debiendo abonar el arancel de inscripción en su totalidad.

ARTÍCULO 4º: Los programas de Postgrado académicos tendrán un régimen diferente a los programas de Especialidades Médicas u Odontológicas y a los Programas de Magister Profesional. Los Programas de Doctorado y Magister Académicos, una vez creados, será resorte de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, junto a la Escuela de Postgrado el plan de becas de rebajas de arancel hasta que dichos programas se acrediten. Al cabo de un año de acreditados, los montos anuales de dicha becas no podrán superar el 80 % de los ingresos efectivos anuales percibidos por el concepto de arancel anual de los Programas de Postgrado académicos. Las becas de rebaja de arancel de los programas de magister profesional (estén o no acreditados) no podrán superar en su primer año de funcionamiento el 67% de sus ingresos efectivos anuales percibidos por concepto de arancel anual de cada programa. A partir del segundo año, no podrán superar el 33% de los ingresos efectivos anuales. Los programas de Especialidades Médicas y Odontológicas no podrán superar el 33% de sus ingresos efectivos anuales. Sin perjuicio de lo anterior, la Escuela de Postgrado debe solicitar la aprobación de los montos asignados a becas de rebaja de arancel a la Vicerrectoría Económica. Cualquier otra particularidad será resuelta por la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado junto a la Escuela de Postgrado.

ARTÍCULO 5º: El Consejo de cada Programa, presentará a la Escuela de Postgrado, los antecedentes académicos de los postulantes, determinando el porcentaje de liberación de pago de arancel de Programa, el que se dividirá en un 25, 50, 75 o 100% de rebaja. El Consejo de la Escuela de Postgrado, sancionará las becas de rebaja de arancel que los programas propongan.

ARTÍCULO 6º: La Escuela de Postgrado de la Universidad de Antofagasta gestionará, a través de su Director, la oficialización de las becas asignadas a los estudiantes por cada Consejo de Programa.

TITULO II: DE LAS BECAS DE EXCELENCIA ACADÉMICA

- ARTÍCULO 7º:** Las Becas de excelencia académica a alumnos de postgrados de programas acreditados, o en proceso de acreditación o reacreditación (con informe enviado a la entidad acreditadora), se otorgarán a los estudiantes en consideración a sus méritos académicos y consistirá en una rebaja total del arancel del programa y una ayuda económica mensual. Debiendo abonar el arancel de inscripción.
- ARTICULO 8º:** Las becas tendrán una duración anual (12 meses). El número de Becas, y el monto a otorgar será definido anualmente por la Escuela de Postgrado, según disponibilidad presupuestaria.
- ARTICULO 9º:** Las Becas de excelencia académica a graduandos serán propuestas a la Dirección de la Escuela de Postgrado, por el Consejo de cada Programa, previa selección, según los antecedentes del postulante. El Consejo de la Escuela de Postgrado sancionará dicha selección.
- ARTICULO 10º:** La Escuela de Postgrado de la Universidad de Antofagasta gestionará, a través de su Director, la oficialización de las becas asignadas a los estudiantes por cada Consejo de Programa.
- ARTICULO 11º:** El beneficiario de esta beca, debe postular a concursos de becas de postgrado con financiamiento externo, durante el año que posea la beca de excelencia académica. Esto se exceptuará para estudiantes extranjeros de programas de magister.
- ARTICULO 12º.** El beneficiario de esta beca, deberá realizar, alguna de las siguientes actividades: clases de pregrado, tutorías académicas, prestar asistencia en los procesos de acreditación de los programas de postgrado, desempeñar funciones como asistente de laboratorios de investigación y/o participar en actividades de vinculación de los postgrados, con un máximo de 6hs de dedicación semanal.

TITULO III: DEL APOYO A ASISTENCIA A CONGRESOS.

ARTÍCULO 13º. El Apoyo a Asistencia a Congresos para alumnos de postgrados acreditados o en proceso de Acreditación, se otorgarán mediante postulación, la cual se abrirá dos veces al año (primer semestre de cada año, para los congresos que se realicen durante el 2do semestre del mismo año y 2do semestre para los congresos que se realicen en el primer semestre del año siguiente). Este apoyo consistirá en una ayuda económica que debe ser rendida equivalente a 15 UF máximo para congresos nacionales y 25 UF máximo para congresos internacionales. Se tomará el valor de la UF del 2 de enero de cada año.

ARTÍCULO 14º: Para Postular a esta ayuda económica, el alumno debe ser el expositor del trabajo. Demás requisitos se incorporarán al llamado a concurso respectivo.

ARTÍCULO 15º: La ayuda económica para asistencia a congresos se entregará, por cada alumno, máximo una vez al año y solo si presenta la aceptación del trabajo.

TITULO IV: BECA DE ASIGNACIÓN A LA PRODUCTIVIDAD CIENTÍFICA

ARTÍCULO 16º: La beca de asignación de productividad científica tiene como finalidad un incentivo a los estudiantes que cursan los programas de postgrado, para que publiquen en revistas científicas. Si la publicación es en una revista indexada al Journal Citation Report (JCR) de Web of Science (WoS), percibirá una asignación de 15 UF. Si la publicación es en el Sistema SCOPUS o Scielo, la asignación será de 6 UF. Se tomará el valor de la UF del 2 de enero de cada año y el pago se realizará una sola vez, por cada publicación.

ARTÍCULO 17º: Para que el estudiante pueda acceder a esta beca deberá cumplir con:

- a) Ser alumno regular en el Programa de Postgrado respectivo.
- b) No tener situación contractual con la Universidad de Antofagasta que le permita el derecho a incentivo de producción científica.

- c) La publicación debe tener una pertinencia con el área de acción del programa, relación que será evaluada por la Escuela de Postgrado.
- d) Se considerará como fecha para optar al beneficio, el año en que sale publicado el artículo científico.
- e) En la afiliación Institucional, deberá indicarse claramente a la Universidad de Antofagasta, según instructivo de la Universidad de Antofagasta y en los agradecimientos se debe indicar la pertenencia al programa de Postgrado respectivo.

ARTÍCULO: 18°: Este pago de incentivo se distribuirá de manera proporcional al número de autores estudiantes de postgrado que cumplen los requisitos del artículo anterior.

TITULO V: DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 19°: Los interesados a postular a los diferentes tipos de becas o ayudas deben estar en condición de alumnos regulares de la Universidad de Antofagasta.

ARTÍCULO 20°: No podrán postular a ninguna beca los estudiantes que tengan una permanencia superior a 4 semestres en los programas de Magister, 6 semestres en las Especialidades médicas y 8 semestres en los programas de Doctorado, salvo que se haya extendido el plazo de permanencia por razones justificadas, las que serán evaluadas por la Dirección de la Escuela de Postgrado y el Consejo de Postgrado.

ARTÍCULO 21°: El becario deberá entregar un informe anual de desempeño académico y productos de investigación si lo hubiese, durante el mes de marzo de cada año, el que será evaluado por la Escuela de Postgrado.

ARTÍCULO 22°: Los alumnos que hayan sido beneficiados con la beca del título III, no podrán solicitar recursos para la misma actividad a otra unidad de la Universidad de Antofagasta. Sin perjuicio de lo anterior, los programas podrán complementar la ayuda en caso de requerirlo. Además, podrán postular a fondos externos a la Universidad de Antofagasta, para complementar dicha ayuda o solicitar financiamiento con cargo a los proyectos de investigación externos adjudicados y administrados por la Universidad de Antofagasta.

TITULO IV: OTRAS BECAS

ARTÍCULO 23°: De forma no excluyente, a lo señalado en los artículos anteriormente mencionados (N° 3 al N°17), Centros de Investigación u otras Unidades de la Universidad, empleando sus propios recursos, podrán asignar otro tipo de becas a los estudiantes de postgrado de nuestra Universidad.

Déjese sin efecto el Decreto N°2787, de 24 de noviembre de 2011, que trata sobre esta misma materia. Déjese sin efecto, todo reglamento de becas inserto en los programas de Postgrado de la Universidad de Antofagasta.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL

LLM/MSB/MDS/HMU/cmr



JULIO LOYOLA MORALES
RECTOR

Distribución:

Secretaría General (REG. N°5552)
Contraloría
Dirección Jurídica
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría Económica
Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado
Dirección de Relaciones Universitarias
Dirección de Gestión y Análisis Institucional
Dirección de Vinculación con el Medio y Extensión
Dirección de Gestión Docente
Dirección de Registro Curricular
Dirección de Desarrollo Estudiantil
Servicio Bienestar Estudiantil
Facultades
Dirección de Economía y Finanzas
Departamento de Finanzas
Unidad de Remuneraciones
Depto. de Ctas. Ctes. Alumnos
Dirección de Personal y Administración del Campus
Depto. de Administración de Recursos Humanos
Departamento de Abastecimiento
Dirección de Informática
Dirección Escuela de Postgrado
Dirección de Gestión de la Investigación

Sistema de Educación a Distancia
Centros de Investigación
Institutos
Centro de Carrera Técnicas
Centro de Educación Continua
Centro de Idiomas
Oficina de Santiago
Relaciones Públicas
Jefe de Gabinete de Rectoría
Oficina de Partes
Oficina de Títulos y Grados
F.E.U.A.
BOE-UA

DECRETO N°

2787

ANTOFAGASTA, 24 NOV. 2011

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 332 de 2010, del Ministerio de Educación; D.E. N° 1049, de 2004.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante decreto exento N° 1049, de 13 de mayo de 2004, se aprobó el reglamento de becas para alumnos graduados.

2.- Que se ha solicitado la oficialización del nuevo reglamento de becas para estudiantes de postgrado mediante oficio DEP N° 268, de 11 de noviembre de 2011, de la Dirección Escuela de Postgrado y registro N° 244, de 14 de noviembre de 2011, de la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, reglamento que se encuentra visado por el Director Jurídico, conforme a lo señalado en el oficio D.J. N° 315, de 03 de noviembre de 2011, de la Dirección Jurídica.

3.- Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

1. OFICIALIZASE el Reglamento de Becas para Estudiantes de Postgrado, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADO

ARTICULO 1º: El sistema de Becas para estudiantes de los programas de postgrado de la Universidad de Antofagasta, tiene por finalidad fortalecer la actividad académico-científica de postgrado, aumentando la captación de estudiantes destacados a nivel nacional e internacional. Específicamente, se desea privilegiar y favorecer la incorporación de buenos estudiantes a los respectivos programas, con la finalidad de que ellos puedan realizar significativas contribuciones al conocimiento.

ARTICULO 2º: El sistema de Becas para estudiantes de los programas de postgrado de la Universidad de Antofagasta, contempla: 1) Becas de Liberación de pago de arancel de Programa, 2) Becas de apoyo económico a graduandos.

TITULO I: DE LAS BECAS DE LIBERACION DE PAGO DE ARANCEL DE PROGRAMA

ARTICULO 3º: El otorgamiento de la beca de liberación de pago del arancel del programa, eximirá al beneficiario de la obligación de pagar total o parcialmente el arancel del programa respectivo.

ARTICULO 4º: La beca que trata este título, podrá ser otorgada por el Consejo de cada Programa, de acuerdo a los antecedentes académicos de los postulantes, determinando la cuantía y/o porcentaje de liberación de pago de arancel de Programa.

ARTICULO 5º: La Dirección de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Antofagasta gestionará, a través de su Director, la oficialización de las becas asignadas a los estudiantes por cada Consejo de Programa.

TITULO II: DE LAS BECAS DE APOYO ECONÓMICO A GRADUANDOS

ARTICULO 6º: Las Becas de Apoyo Económico a alumnos de postgrados Acreditados o en proceso de Acreditación, se otorgarán a los estudiantes en consideración a sus méritos académicos y consistirá en una ayuda económica mensual.

ARTICULO 7º: El número de Becas, y el monto a otorgar será definido por la Dirección de la Escuela de Postgrado.

ARTICULO 8º: Las Becas de Apoyo Económico a graduandos serán propuestas por el Consejo de cada Programa, previa selección, según los antecedentes del postulante. El Consejo de la Escuela de Postgrado sancionará dicha selección.

ARTICULO 9º: La Dirección de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Antofagasta gestionará, a través de su Director, la oficialización de las becas asignadas a los estudiantes por cada Consejo de Programa.

TITULO III: DE LOS BECARIOS

ARTICULO 10º: Los becarios deberán realizar su tesis o actividad formativa final, dentro de alguna línea de investigación y/o proyecto de investigación correspondiente a algún académico de la Universidad de Antofagasta.

ARTICULO 11º: El becario deberá entregar un informe anual de desempeño académico durante el mes de Diciembre de cada año, el que será evaluado por el Consejo del Programa respectivo. El estudiante perderá su calidad de becario, si el Consejo del Programa no aprueba su informe de desempeño. El Consejo de la Escuela de Postgrado sancionará dicha decisión.

TITULO IV: OTRAS BECAS

ARTICULO 12º: De forma no excluyente, a lo señalado en los artículos anteriormente señalados (Nº 2 al Nº9), Centros de Investigación u otras Unidades de la Universidad, empleando sus propios recursos, podrán asignar otro tipo de becas a los estudiantes de post- grado de nuestra Universidad.

2. DEJASE SIN EFECTO el Decreto Exento Nº 1049, de 13 de mayo de 2004, que trata sobre esta misma materia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.


SECRETARIO
MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARÍA GENERAL


RECTOR
LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR